

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

ORD.: **634**

REF.: Solicitud de acceso a la información Ticket
BC003T0002820, Sr. Francisco Fuentes.

MAT.: Responde solicitud de acceso realizada en el marco
de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información
Pública.

SANTIAGO, 26 de julio de 2024

DE.: **SR. DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

A.: **SR. FRANCISCO FUENTES**

Junto con enviar cordiales saludos, me dirijo a usted en relación con la solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Institución mediante ticket N° BC003T0002820 a través de la cual se requiere lo siguiente: **"Conforme al estado del Monumento Nacional "Sector de Chambeque", solicito las denuncias realizadas al consejo de monumentos sobre la vulneración de este monumento, desde el 2019 a la fecha, con sus expedientes de investigación, respuestas, acciones de fiscalización llevadas a cabo por el Consejo de Monumentos, resoluciones, sanciones o decisiones al respecto y cumplimiento de las sanciones si existieran"**.

1. En virtud de lo expuesto en su petición, se informa que adjunto encontrará Oficio Ordinario N° 03630/2024, de fecha 25 de julio del presente, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, **Sr. Erwin Brevis Vergara**, a través del cual se responde su requerimiento con los antecedentes de los que disponen en este Servicio.
2. Considerando el elevado volumen de los anexos que forman parte de esta respuesta, se remitirá, vía correo electrónico, un link de descarga a dichos documentos.
3. Respecto de la denuncia realizada por la Mesa Ciudadana de Patrimonio Cultural y Turismo de Lota, sobre un vertedero de escombros en el Monumento Histórico Sector de Chambeque, se informa que esta denuncia se encuentra actualmente en estudio por parte del Consejo de Monumentos Nacionales y no se cuenta con una resolución final acerca del caso, por lo cual, no es posible remitir el expediente asociado a dicho ingreso. Lo anterior, en virtud de la causal de reserva establecida en el artículo 21, número 1, letra b, de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, donde se establece que se podrá denegar el acceso a la información "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas".
4. Para hacer seguimiento a su solicitud de acceso ingrese al siguiente link:
<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?ver=seguimiento>

Atentamente,

Por orden de la Directora.

DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
Jefe División Jurídica
Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural

DMF/MPP/SMV/smv.
DISTRIBUCIÓN
1c.: Sr. Francisco Fuentes
1c.: Unidad de Transparencia Serpat

